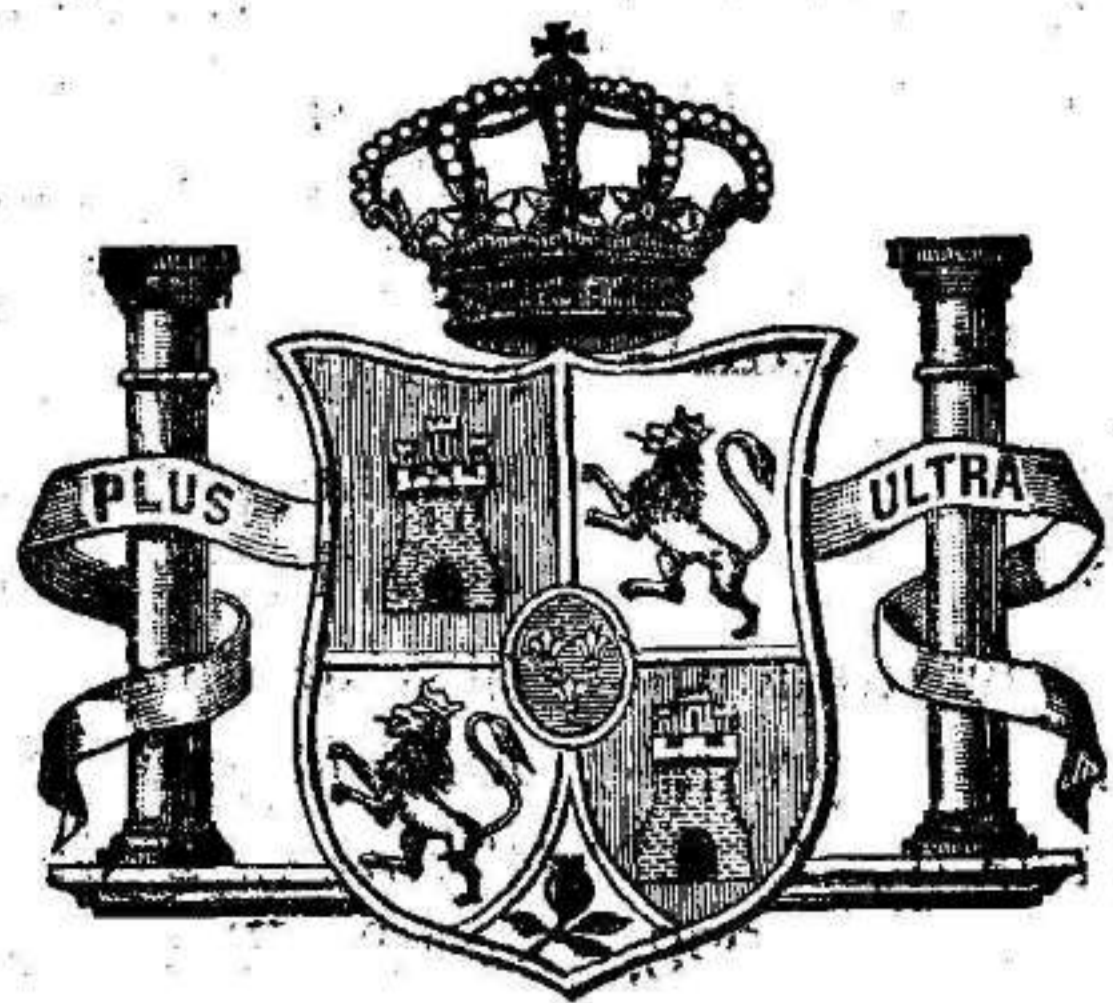


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta del día 12 de Mayo).

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 1517

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES.

Núm. 555

El artículo 203 del Estatuto municipal vigente establece de manera expresa y categórica que los Ayuntamientos, al elegir terrenos para emplazar los nuevos cementerios, cuya obligación les encomienda, han de hacerlo guardando las distancias mínimas de 500 metros, cuando se trate de pequeñas aldeas, un kilómetro cuando los poblados sean inferiores a 5.000 almas, y dos kilómetros cuando la población exceda de esa cifra; pero frecuentemente han tropezado las Corporaciones municipales con la dificultad de no encontrar sitios o lugares que, situados a las distancias establecidas e indicadas, reunieran asimismo los demás requisitos que en el citado precepto se señalan siendo causa de que para resolver aquellas dificultades, motivo constante de reclamaciones y consultas, se dictaran las Reales órdenes de 5 de Noviembre de 1925 y 18 de Enero de 1926, determinándose en la primera que aquella distancia se entienda como perímetro de protección de los cementerios, dentro de cuyo radio no se consentirá la construcción de viviendas humanas, y estableciéndose en la segunda que sólo en casos excepcionales podrá ser disminuída hasta la mínima de 500 metros, señalada en el Estatuto para los pequeños Municipios, y desde luego con los informes que determina. No obstante estas aclaraciones, siguen presentándose constantemente

te casos en que unas veces por las condiciones geológicas y topográficas de los terrenos, otras por lo diseminado de las poblaciones, que llegan a confundirse en su perímetro con los límites del término municipal, y en algunos casos con núcleos de población de término municipal distinto, dificultan, y a veces hacen imposible el emplazamiento de los nuevos cementerios a la distancia señalada.

Por ello, aun cuando se reconozca que el requisito de la distancia, exigido por el Estatuto y disposiciones citadas, tiene la natural importancia de alejar el emplazamiento de los nuevos cementerios a sitios o lugares que, reuniendo las demás circunstancias determinadas en el citado artículo 203, complete el máximo de garantías para la higiene y salubridad públicas, es preciso reconocer la necesidad de que, aun manteniendo en toda su pureza el espíritu que informa el citado precepto del Estatuto, en casos excepcionales, y previos los informes que se consideren precisos, se modifiquen aquellas distancias, y como nadie mejor que la Junta municipal de Sanidad puede determinar y señalar el emplazamiento de los nuevos cementerios en sus respectivas localidades, sus informes han de ser fundamentales y decisivos, y consiguientemente, con arreglo a ellos emplazarse los nuevos cementerios, dictamen que habrá de aprobarse por la Junta provincial de Sanidad, con cuyo requisito queda perfectamente garantizada la higiene y salubridad pública.

Sin embargo, si emitidos el informe de la Junta municipal de Sanidad y el de la provincial, aprobatorio, se produjeran reclamaciones contra éste, podría el expediente venir a este Ministerio para, finalmente, ser resuelto, previo informe del Real Consejo de Sanidad; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad y Real Consejo del Ramo, se ha servido disponer que, no obstante la necesidad de que los Ayuntamientos se ajusten a

las distancias señaladas en el artículo 203 del vigente Estatuto municipal para emplazamiento de nuevos cementerios, pueden en casos excepcionales modificarlas, disminuyéndolas, previo informe de las Juntas municipales de Sanidad, cuyo dictamen ha de ser aprobado por las provinciales del Ramo, y en caso de desacuerdo o reclamación se elevarán los expedientes a este Departamento, que en definitiva, y previo informe del Real Consejo de Sanidad, resolverá.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1929.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 1518

Núm. 556.

Excmo. Sr.: La Real orden de 11 de Mayo de 1922, dictada a virtud de justas y patrióticas reclamaciones, conforme su preámbulo indica, modificó los preceptos de la Instrucción general de Sanidad y demás disposiciones vigentes relativas a la traslación de cadáveres no inhumados y al traslado de los exhumados, cuando se tratara de casos en que el fallecimiento se hubiese producido bien por heridas de guerra o a consecuencia de accidentes traumático de cualquier género.

La reforma se concretó, pues, a los casos taxativamente expresados y se dispuso que el embalsamamiento de los cadáveres a que se refería sólo sería preciso si por cualquier causa no pudiera hacerse la inhumación antes de las cuarenta y ocho horas siguientes al fallecimiento, y cuando la distancia a recorrer, en automóvil o ferrocarril, excediera de 200 kilómetros.

El espíritu de aquella reforma no fué otro que la consideración de que los fundamentos científico-sanitarios que informan la legislación vigente en nada se oponían a la reforma introducida, teniendo en cuenta que

los cadáveres no podían sufrir en el corto tiempo que media entre el fallecimiento y la inhumación, cuando se trata de cadáveres no inhumados, una descomposición manifiesta y que pudiera ofrecer peligro alguno para la salud pública, y en cuanto a las exhumaciones y traslados consiguientes de restos cadavéricos, los nuevos conocimientos sobre desintegración de la materia garantizan la inocuidad de aquéllos, tanto más cuanto que los estudios sobre supervivencia de gérmenes acreditan la pequeña actividad de éstos, por lo que las legislaciones extranjeras, obediendo aquellos principios, han suprimido los plazos antes establecidos cuando se trata de fallecidos por enfermedades comunes, y los reducen sensiblemente en cuanto a infecciosos se refiere.

Por otra parte, la rapidez de los actuales medios de transporte facilita el traslado y por lo tanto, con relación a ellos, han de inspirarse los preceptos que reglamentan estas operaciones. Pero si el espíritu de aquella reforma ha de aplicarse con criterio justo y equitativo, hay que ampliarlo a los casos en que, por tratarse de fallecidos por causa de enfermedades comunes, no ofrezca su traslado inconveniente ni peligro alguno para la salubridad general.

Tan natural parece hacerlo así, que a partir de la citada Real orden viene formulándose con frecuencia por los Gobernadores e Inspectores provinciales de Sanidad consultas acerca de si es aplicable a los fallecidos por enfermedades comunes lo establecido en la repetida disposición, evidenciándose la necesidad de reglamentar con carácter general el traslado de los cadáveres no embalsamados en condiciones de absoluta garantía para la salud pública, pero con la mayor facilidad y rapidez posibles.

En su consecuencia y en atención a las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad y Real Consejo del Ramo, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice el traslado de cadáveres no inhumados de los individuos fallecidos a consecuencia de enfermedades comunes no transmisibles, sin necesidad de embalsamamiento, cuando la distancia a recorrer no exceda de 200 kilómetros y la inhumación haya de hacerse antes de las cuarenta y ocho horas a partir del fallecimiento.

2.º Que igualmente se autorice en cualquier tiempo, la exhumación y traslado de cadáveres para su re-inhumación, en el mismo o en otro cementerio, cuando se trate de fallecidos por las enfermedades a que se refiere el anterior apartado, teniendo en cuenta que cuando los cadáveres lleven inhumados menos de tres años serán exigibles las condiciones de distancia y tiempo expresadas en el apartado 1.º pudiendo hacerse el traslado sin estas limitaciones cuando se trate de cadáveres que lleven inhumados más tiempo que el plazo anteriormente señalado.

3.º Lo mismo el traslado de cadáveres no inhumados y sin embalsamar, que el de los exhumados, para su nueva inhumación a que se refieren las anteriores disposiciones, deberá hacerse colocándoles en féretros que ofrezcan las condiciones necesarias de aislamiento y con todas las garantías que exigen las disposiciones sanitarias vigentes para el transporte de cadáveres y restos cadavéricos.

4.º La autorización para los traslados de cadáveres sin inhumar y para las exhumaciones y re-inhumaciones subsiguientes en el interior de la Península corresponde a los Gobernadores civiles; al Gobernador militar del Campo de Gibraltar, en el territorio de su demarcación; al Alto Comisario de España en Marruecos, en la zona del Protectorado, y a los que asumen la representación del Gobierno, en los dominios españoles.

Si se tratase de exhumaciones y traslado de cadáveres desde la Península a nuestras posesiones o viceversa, la concesión de estas autorizaciones corresponde al Ministerio de la Gobernación, como igualmente cuantas se refieran al traslado de cadáveres al extranjero; y

5.º Los funcionarios de Sanidad que por precepto legal deben intervenir en los traslados de cadáveres y exhumaciones cadavéricas, autorizados por virtud de la presente Real orden, cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de adoptar las medidas sanitarias que estimen oportunas a fin de que, en ningún momento, dichos traslados y exhumaciones puedan ofrecer peligro alguno para la salud pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 Mayo de 1929.—Martínez Anido.

Señores Alto Comisario de España en Marruecos, Gobernadores civi-

les de todas las provincias, Gobernador militar del Campo de Gibraltar y Gobernador general del Golfo de Guinea.

Dirección general de Administración

CIRCULARES

Con el fin de conocer la situación y labor realizada por los Ayuntamientos de esa provincia desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1928,

Esta Dirección general ha dispuesto que antes del día 15 de Junio próximo los Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales remitan, por conducto de V. E., los documentos siguientes, con sujeción a los modelos que se insertaron en la *Gaceta de Madrid* en 1.º de Marzo de 1928.

1.º Un estado en el que se consignen las cantidades invertidas por cada Ayuntamiento en las obras realizadas desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1928.

2.º Otro, en el que por el Ayuntamiento se consignarán uno a uno los empréstitos emitidos o contratados con anterioridad al día 31 de Diciembre de 1928, haciéndose constar los datos siguientes: importe de cada empréstito emitido o concertado, importe de lo amortizado hasta el 31 de Diciembre de 1928, deuda en circulación el día 1.º de Enero de 1929, número de los títulos u obligaciones en circulación el expresado día, valor nominal de cada título u obligación y tipo de interés correspondiente a cada emisión.

3.º Existencias en Caja los días 31 de Diciembre de 1927 y de 1928.

4.º Deudas satisfechas por los Ayuntamientos desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1928. Se consignarán en este estado el importe de todas las deudas pendientes de pago el día 1.º de Enero de 1928, las que fueron satisfechas durante el período de tiempo que se considera y el importe total de las deudas pendientes de pago el 31 de Diciembre de 1928.

La presente Circular será publicada en el BOLETIN OFICIAL, cuidando V. E. de exigir a los Alcaldes que le faciliten los datos del respectivo Ayuntamiento en un plazo que no podrá exceder del 25 de Mayo.

Los Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales examinarán los datos recibidos, y una vez comprobada su exactitud, los consignarán en los estados correspondientes, que serán remitidos, totalizados los resultados, a esta Dirección general.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

Excmo. Sr.: Siendo propósito de esta Dirección general proceder a la inmediata formación de la estadística de presupuestos municipales, espera del reconocido celo de V. E.

que excite el de los Jefes provinciales de las Secciones de Presupuestos para que en plazo que no deberá exceder de cuarenta y cinco días, contados a partir de la publicación de esta Circular en la *Gaceta de Madrid*, remitan a este Centro, por conducto de V. E. y con sujeción a los modelos que se insertaron en la *Gaceta de Madrid* con el número correspondiente al 2 de Abril de 1928:

1.º El cuaderno provincial número 1 de presupuestos municipales, correspondiente al año en curso.

2.º Resumen general de los presupuestos, por capítulos y clases similares de población.

3.º Copia del presupuesto de ingresos y gastos, por capítulos y artículos, de la capital de la provincia.

4.º Relación de los Municipios que durante el trienio 1926-28 tuvieron en vigor presupuestos con gastos superiores a 100.000 pesetas.

Una vez formados y remitidos los expresados trabajos, las Secciones provinciales remitirán en plazo de treinta días, los resúmenes a que den lugar los presupuestos municipales extraordinarios que estén en vigor.

Los Jefes de las Secciones de Presupuestos municipales se atenderán, en el desarrollo de este servicio, a las instrucciones circuladas por esta Dirección general con fecha 28 de Marzo de 1928 y publicadas en 2 de Abril del citado año.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

Señores Gobernadores civiles, excepto los de las provincias de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya.

(Gaceta del día 5 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 114

Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de Piña de Campos, me dá cuenta de que se ha presentado ante su Autoridad el vecino Hilario Sobrino Quintero, manifestando que su hijo Fortunato Sobrino Calvo, de 20 años de edad, se ausentó de su domicilio sin su conocimiento el día 6 del actual, vistiendo boina, chaqueta y chaleco de lana claro, pantalón de pana oscuro, pañuelo negro y botas negras, llevando en uno de los dedos de la mano izquierda un anillo y un sello con sus iniciales F. S.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a averiguar el paradero de expresado sujeto y caso de ser habido, dése cuenta a precitado Alcalde para que se lo haga saber al padre que le reclama.

Palencia 11 de Mayo de 1929.

El Gobernador interino,
Jesús Luis Ablanado

Núm. 1543

Junta provincial del Censo de Población.—Padrones de habitantes.

A los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan.

Por Circular de la Jefatura provincial de Estadística, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 26 de Noviembre de 1928, número 145, se daban a conocer las instrucciones dictadas por la Jefatura del Servicio general de Estadística, con el fin de que la rectificación de padrones de habitantes, se lleve a cabo de un modo uniforme en todas las provincias, así como para la formación del Apéndice correspondiente a la rectificación llevada a efecto en el mes de Diciembre del año 1928 y se fijaba la fecha del 30 de Abril como terminación del plazo, para presentar en la Sección provincial de Estadística, la documentación correspondiente, para su examen y aprobación.

Habiendo transcurrido el plazo marcado y no habiendo cumplimentado lo dispuesto los Ayuntamientos que a continuación se citan, advierto a los Sres. Alcaldes de los mismos, que se les concede un nuevo plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que se publique esta Circular en el BOLETIN OFICIAL, para que cumplan con este servicio y que de no efectuarlo se les exigirá la responsabilidad en que hayan incurrido, quedando desde luego conminados por la presente.

Palencia 6 de Mayo de 1929.—El Gobernador Presidente, Luis Felipe Manzano.

Relación que se cita

Abastas.
Aguilar de Campo.
Ajar del Rey.
Alba de los Cardaños.
Ampudia.
Arbejal.
Arenillas de San Pelayo.
Autilla del Pino.
Autillo de Campos.
Baños de Cerrato.
Barrio de San Pedro.
Barruelo de Santullán.
Becerril del Carpio.
Boada de Campos.
Brañosa.
Cabañas de Castilla (Las).
Calzadilla de la Cueva.
Camporredondo de Alba.
Capillas.
Cenera de Zalima.
Cisneros.
Cobos de Cerrato.
Espinosa de Villagonzalo.
Fuente-andrino.
Guardo.
Herrera de Pisuerga.
Herrera de Valdecañas.
Hornillos de Cerrato.
Lomas.
Manquillos.
Mantinos.
Mudá.
Nogal de las Huertas.
Oimos de Ojeda.
Pedraza de Campos.
Pedrosa de la Vega.
Perales.
Perazancas.

Pino del Río.
Población de Arroyo.
Polentinos.
Pomar de Valdivia.
Pozeños del Rey.
Puebla de Valdavia (La).
Resoba.
Robladillo de Ucieza.
Salinas de Pisuerga.
San Cebrián de Mudá.
Santibáñez de Ecla.
Santillana de Campos.
Torremormojón.
Valdegama.
Valdeolmillos.
Valoria de Aguilar.
Vañes.
Vega de Bur.
Villacidaler.
Villada.
Villalba de Guardo.
Villalumbroso.
Villamediana.
Villaprovedo.
Villasabariego de Ucieza.
Villaumbrales.
Villoldo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1550

Patronato de Previsión Social Valladolid-Palencia

En la ciudad de Palencia, reunidos los señores don José Paisán, don Víctor Rodríguez, y don Alejandro González, patronos sastres y don Manuel Gutiérrez, don Félix Santos Zabala, y don Angel Frías, obreros de la misma industria, los cuales constituyen la Comisión mixta encargada de fijar el salario-tipo a los efectos del Retiro Obrero obligatorio en los dos ramos de medida y ropas hechas, bajo la presidencia del Consejero-Delegado de la Caja de Previsión Social «Valladolid-Palencia», representante del Patronato regional, convienen por unanimidad en fijar en 7'00 (siete) pesetas el salario correspondiente a los hombres y el de 3'00 (tres) pesetas para las mujeres, haciendo constar, no obstante, que si el Ministerio del Trabajo declarase en su día que no les alcanza la obligación patronal de cotizar por sus obreros destajistas, deberá reconocérseles el derecho de serles devueltas las cuotas que por tal concepto hubieran abonado.

Palencia 29 de Abril de 1929.— José Paisán, Angel Frías, Manuel Gutiérrez, Víctor Rodríguez, Alejandro González, Félix Santos Zabala y P. El Consejero-Delegado, Federico Landrove.—Rubricado.

Núm. 1526

Jefatura de Obras Públicas

Hasta las trece horas del día 20 de corriente mes, se admitirán en esta Jefatura y en las de Burgos, León, Santander, Valladolid y Zamora a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 10 al 14 y 24 al 27 carretera de Prádanos a Cervera, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de con-

trata asciende a 38.130'26 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a contar del comienzo de las obras.

La fianza provisional será de 1.143'91 pesetas.

La fianza que como definitiva deberá depositar el adjudicatario, si lo fuera por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad, será el 5 por 100 de la misma.

En el caso que la adjudicación se hiciera con la baja que exceda del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá, en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

La proposición se presentará en papel sellado de tres pesetas y sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirlas, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga; y las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, el día 25 del mes actual, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estará de manifiesto en la mencionada Jefatura, calle de Menéndez Pelayo, 25, en los días y horas, laborables, debiendo ajustarse la proposición a lo dispuesto en la *Gaceta de Madrid* de 12 de Abril último.

Palencia 3 de Mayo de 1929.—El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

Núm. 1527

Hasta las trece horas del día 20 del corriente mes, se admitirán en esta Jefatura y en las de Burgos, León, Santander, Valladolid y Zamora a las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 10 al 12 carretera de Fuentes de Nava a Monzón, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 20.769'00 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a contar del comienzo de las obras.

La fianza provisional será de 623'07 pesetas.

La fianza que como definitiva deberá depositar el adjudicatario, si lo fuera por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad, será el 5 por 100 de la misma.

En el caso que la adjudicación se hiciera con la baja que exceda del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá, en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

La proposición se presentará en papel sellado de 3 pesetas y 60 céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga; y las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, el día 25 del mes actual, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estará de manifiesto en la mencionada Jefatura, calle de Menéndez Pelayo, 25, en los días y horas laborables, debiendo ajustarse la proposición a lo dispuesto en la *Gaceta de Madrid* de 12 de Abril último.

Palencia 3 de Mayo de 1929.—El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1494

Palencia

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado por estafa, contra Esperanza Arnáiz Hernando y Carmen Soto Iglesias, de ignorado paradero y Francisco Lozano, vecino de Burgos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, es del tenor siguiente:

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a tres de Mayo de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por estafa contra Francisco Lozano, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran,

vecino de Burgos, Esperanza Arnáiz Hernando, de veinticinco años y Carmen Soto Iglesias, de diecinueve años, ambas solteras y de ignorado paradero, en cuyo juicio ha sido parte el ministerio fiscal, y

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo de absolver y absuelvo libremente a los denunciados Francisco Lozano, Esperanza Arnáiz Hernando y Carmen Soto Iglesias, de la falta estafa que se les atribuía, declarando de oficio las costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José Ortega.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.

Palencia tres de Mayo de mil novecientos veintinueve.—Mariano Dónis.—Rubricado.

Para la notificación de la anterior sentencia a las denunciadas Esperanza Arnáiz Hernando y Carmen Soto Iglesias, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Palencia a tres de Mayo de mil novecientos veintinueve.—Juan José Ortega.—Ante mí, Mariano Dónis.

Núm. 1542

Sevilla

Don Narciso Rianza Mateo, Juez especial con jurisdicción en todo el territorio nacional, para depurar la gestión delictiva del Banco Hispano Comercial de Sevilla.

Por el presente requiere a todos los que por cualquier concepto hayan resultado perjudicados por el Banco Hispano Comercial de Sevilla, como titelistas o accionistas, para que a la mayor brevedad posible y con presentación de los documentos que acrediten los desembolsos efectuados, comparezcan ante el respectivo señor Juez de instrucción y presten declaración que contendrá el nombre y apellidos y domicilio del Agente productor con quien tratara; clase de engaño de que se valiera para lograr la suscripción, especificando detalladamente cuantas promesas u ofrecimientos hiciera para conseguirla; número de títulos o acciones suscritas, su valor nominal y el desembolsado, tanto por cuota de entrada, por plazos o liberaciones; cuantía de cualquiera otra clase de perjuicios, indicando su origen y justificándolos, que haya sufrido el suscriptor, a parte de los expresados anteriormente; si ha obtenido algún rédito o dividendo y si ha intentado o logrado la realización de los ofrecimientos que se le hicieran, detallando la reiteración de sus gestiones.

A todos los que resulten perjudicados, y sin perjuicio de que por el respectivo Juzgado se les entere del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, quedan instruidos por el presente del derecho que les asiste para mostrarse parte en la causa que para depurar la gestión delictiva del Banco instruyo con el número 51 de este año de la matri-

cola del Juzgado de Instrucción del distrito de San Vicente de Sevilla, y del de renunciar o no a la restitución de la cosa, reparación del daño e indemnización del perjuicio causado por el hecho punible.

Al mismo tiempo y ante la indeterminación de los señores Jueces a quienes corresponda cumplir estas diligencias, a los que tales perjudicados se les presenten por virtud de este edicto, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) les exhorto y en el mio les ruego lleven a efectos la diligencias sumariales referidas en pro de la mejor administración de Justicia.

Dado en Sevilla a 6 de Mayo de 1929.—Narciso Riaza.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1560

Carrión de los Condes

Don Félix Blanco García, Alcalde constitucional de esta ciudad de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que el día 16 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará en el Salón de Actos de este Ayuntamiento la subasta en pública licitación y por pujas a la llana, de 772 árboles de chopo, 36 álamos, 43 olmos, 6 acacias y 1 nogal, propiedad de este Municipio y radicantes en este término municipal, en los plantíos de la Calzada de piedra, Moriscas, Jardín, Praderas y San Martineja, divididos en treinta y nueve lotes los chopos, dos los álamos y dos los olmos, cuya tasación total de expresados árboles asciende a la cantidad de 12.380'31 pesetas siendo subastados cada lote en el tipo que queda señalado en el pliego de condiciones por que ha de regirse la subasta, aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día 16 del actual.

La subasta será sencilla y el plazo de la misma se fija en tres minutos por cada lote, cuyas proposiciones no serán inferiores a una peseta, adjudicándose provisionalmente al que resulte mejor postor y no se admitirá ofrecimiento menor del tipo de tasación; para tomar parte en la subasta necesita ser persona capaz de contratar o de notorio abono, presentando fiador a responder del contrato, que sea a satisfacción de la Presidencia y previo el depósito del 10 por 100 de tasación de cada lote, en la mesa de subasta; estos depósitos serán devueltos a los licitadores no agraciados en la subasta.

Si no se adjudicaren todos los lotes en esta primera subasta, el Ayuntamiento se reserva la facultad de anular los remates de los lotes que provisionalmente se hubieren adjudicado, para sacarles a segunda subasta todos en conjunto si así le conviniere.

Si el rematante no fuese vecino de esta Ciudad, designará persona domiciliada en esta población, a quien hayan de hacerse las notificaciones y demás diligencias a que el contrato diere lugar.

No podrán tomar parte en la subasta, los comprendidos en el artículo 9.º del Reglamento de 14 de Julio de 1924 y en el artículo 87 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925.

El postor a quien se adjudique provisionalmente la subasta de cada lote, completará en el acto el depósito del 10 por 100 del precio en que haya sido adjudicado.

Para el bastanteo de los poderes que se presenten, con el fin de tomar parte en la subasta, queda nombrado el letrado don Ambrosio Nevares Marcos.

Esta subasta se ajustará en un todo a las condiciones insertas en el respectivo pliego que queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde puede examinarle el que así lo desee durante todos los días hábiles, de diez a trece.

La segunda subasta de los lotes o en conjunto todos, según mejor convenga a este Ayuntamiento, tendrá lugar en el mismo Salón el día 23 del mismo mes y a la misma hora que la anterior.

Carrión de los Condes 6 de Mayo de 1929.—Félix Blanco.

Núm. 1569

Astudillo

La Comisión municipal permanente en sesión del día 29 de Abril, acordó proponer al Pleno la habilitación de un crédito de 1.000 pesetas con destino a aguas potables y arreglo de fuentes, capítulo 7.º, artículo 1.º, por no haber consignación en el presupuesto ordinario corriente y que ha de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, quedando expuesto este acuerdo por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Astudillo 10 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Pedro Pulgar.

Núm. 1564

Abia de las Torres

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia vacante para su provisión en propiedad, la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad de este término municipal, con la dotación anual de 1.250 y 125 pesetas respectivamente, admitiéndose solicitudes para concurrir referidas plazas, veinte días a partir desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, extendidas en papel de clase octava, dirigidas al Sr. Alcalde, acompañando a la misma los documentos que acrediten hallarse en condiciones legales para el desempeño en propiedad de las mismas, y para la resolución de este concurso se establecen las siguientes bases:

1.º Este partido médico comprende este término municipal y el de Fuente-andrino, que dista próximamente dos kilómetros por carretera.

2.º La residencia del Médico que resulte agraciado para dichas plazas, será Abia de las Torres.

3.º El Médico titular podrá contratar la asistencia médica de los vecinos pudientes de los pueblos que integran el partido, que aproximadamente equivaldrá a la cantidad de doscientas sesenta fanegas de trigo anuales.

4.º Para resolver el concurso se tendrán en cuenta los méritos preferentes establecidos por el párrafo c) del artículo 1.º del apéndice del Reglamento de Sanidad municipal.

Los deberes y obligaciones que comprenden las anteriores bases de este concurso, se considerarán como parte integrante del Reglamento de funcionarios técnicos, que en su día se habrá de aprobar por este Ayuntamiento, en cumplimiento de la disposición transitoria segunda del Estatuto y número 93 del reglamento de Empleados municipales.

Abia de las Torres 6 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Ausibio Heras.

Núm. 1544

Santoyo

Por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia vacante para su provisión en propiedad, la plaza de Farmacéutico titular de este Municipio, con el haber anual de 250 pesetas por residencia, que el agraciado cobrará de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Para el suministro de los medicamentos a las familias pobres que figuren en la Beneficencia municipal, se estará a lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Noviembre de 1928, los cuales se valorarán con arreglo a la tarifa de Beneficencia del Cuerpo de Farmacéuticos titulares.

Los aspirantes a dicha plaza deberán justificar en forma, que pertenecen al Cuerpo de Farmacéuticos titulares, conforme al Real decreto antes expresado.

Las obligaciones y derechos que al mismo corresponden serán las primeras, las consignadas en el Real decreto núm. 2.044 del Ministerio de la Gobernación ya repetido; y los segundos los que taxativamente previenen las leyes y Reglamentos dictados hasta la fecha, y en lo sucesivo los que apruebe el Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Estatuto municipal y el artículo 93 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924.

La escala de méritos que ha de reconocer el Ayuntamiento pleno, serán los siguientes:

1.º El establecido en el art. 231 del Estatuto municipal, según oficio recibido en esta Alcaldía del señor Inspector provincial de Sanidad.

2.º Los servicios más relevantes y reiterados en el cargo, cualquiera que sea el Municipio donde les haya prestado.

3.º La publicación de trabajos originales, particularmente aquéllos que sean relacionados con la misión del cargo.

4.º El haber ingresado por oposición en cargos análogos de otros Municipios.

5.º Los restantes méritos que estime este Ayuntamiento, como hojas de estudio, méritos en la carrera, etcétera, etc.

El plazo de presentación de las solicitudes acudiendo al concurso, será el de un mes, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y serán dirigidas a esta Alcaldía debidamente reintegradas, con los documentos respectivos, debiendo además justificar los solicitantes que pertenecen al Cuerpo de Farmacéuticos titulares, sin cuyo requisito se tendrán por no admitidas.

El agraciado podrá contratar las igualas con los vecinos de este Municipio.

Santoyo 6 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Emiliano Bustillo.

Núm. 1561

Abarca de Campos

Don Sotero Vargas Alonso, Alcalde constitucional de esta villa de Abarca de Campos.

Hago saber: Que en fecha de hoy fueron denunciadas y puestas a disposición en esta Alcaldía dos caballerías menores (asnales) que iban extraviadas al atravesar este término municipal, y como por los datos que resultan, se infiere que dichas reses han sido consideradas mostrencas, se anuncia al público por medio del presente para que el dueño de las mismas pase a recojerlas dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pues en otro caso se procederá a su venta en pública subasta, en conformidad a lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

La reseña de las caballerías son: dos burras, abiertas, con cabezada y un cordel adherido a las mismas.

Abarca de Campos 6 de Mayo de 1929.—Sotero Vargas.

Núm. 1533

Respanda de la Peña

Vacante la plaza de Practicante de la Beneficencia municipal de este distrito, se anuncia para su provisión en propiedad por el plazo de treinta días naturales, con el haber anual de 500 pesetas, que percibirá el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Las solicitudes debidamente reintegradas y acompañadas del título o certificado de éste en legal forma, hoja de servicios y certificado de buena conducta, serán presentadas ante esta Alcaldía, dentro del plazo indicado.

Vacante la plaza de Profesora en partos de la Beneficencia municipal de este distrito, se anuncia para su provisión en propiedad por el plazo de treinta días naturales, con el haber anual de 500 pesetas, que percibirá la agraciada de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Las solicitudes debidamente reintegradas y acompañadas del título o certificado de éste en legal forma, hoja de servicios y certificado de buena conducta, serán presentados ante esta Alcaldía dentro del plazo indicado.

Respanda de la Peña 4 de Mayo de 1929.—El Alcalde, P. O., Manuel Rabanal.

Núm. 1562

Perales

Por renuncia del propietario que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento para su provisión interinamente, con el sueldo anual de dos mil pesetas que percibirá el nombrado, proporcionalmente al tiempo que la desempeñe.

Los interesados presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días.

Perales 6 de Mayo de 1929.—El Alcalde, Germán Gómez.